



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 4 de SEPTIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-31-000-2007-00752-02
Demandante	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LA APODERADA DEL INSTITUTO AGROPECUARIO – ICA, VISIBEL A FOLIO 220.

EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Instituto Colombiano Agropecuario

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: INCIDENTE DE NULIDAD DE LA PARTE ACCIONADA. DES. MRP.

REMITENTE: GIOMAR ZUNIGA MARTINEZ

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ -

CONSECUTIVO: 20190670080

No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 21/08/2019 03:36:16 PM

Señor Magistrado
MOISES RODRÍGUEZ PÉREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

FIRMA:

RADICACIÓN: 13001-23-31-000-2007-00752-02

ACCION: ACCIÓN CONTRACTUAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

220

GIOMAR MARÍA ZÚÑIGA MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 64558464, portadora de la Tarjeta Profesional No.162633 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, respetuosamente manifiesto a usted que a través de presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, interpongo **NULIDAD DEL PROCESO DESDE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.**, basado en los fundamentos que expondré seguidamente:

• **FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD**

Artículo 1-3. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte en los siguientes supuestos casos.

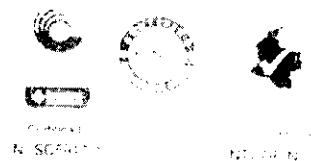
1. Cuando el proceso se hubiere iniciado por un acto que no es susceptible de ser impugnado en sede administrativa o judicial, o cuando el acto que se impugna no es susceptible de ser impugnado en sede administrativa o judicial.

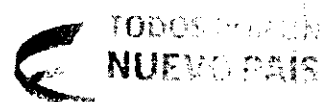
• **SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD PROCESAL**

- **PRIMER ARGUMENTO:**
INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró de forma clara e inequívoca, la ruta como se deben realizar las notificaciones por estado electrónico, tal procedimiento se encuentra descrito en el artículo 201 de la citada norma.

Ahora, dentro del citado trámite debo detenerme a señalar algunos pasos que considero de suma importancia, y los cuales constituyen la fundamentación y/o argumento por el cual no asistí a la audiencia inicial, ni mucho menos pude presentar excusa dentro de los tres días siguientes a su realización.





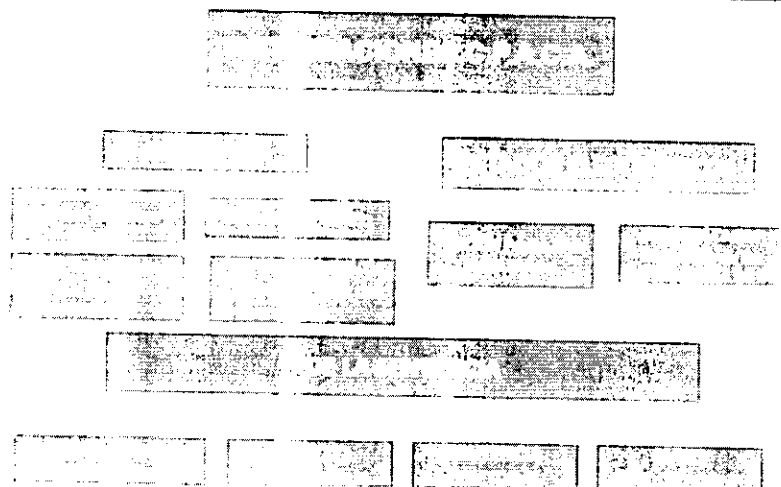
221

En la notificación por estado electrónico debe acatarse los siguientes pasos, entre otros:

- **COMUNICACIÓN**
- **A quien haya suministrado su dirección electrónica, el Secretario tendrá el deber de enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés.**

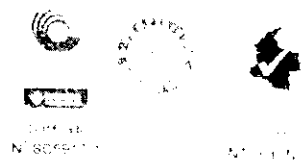
Tal detalle además de estar descrito en la citada disposición, también ha sido objeto de varios pronunciamientos y explicaciones, es así como por ejemplo en la link <https://www.ramajudicial.gov.co/.../NOTIFICACIONES.../3b93815d-662>, de la rama judicial se detalla el mismo.

ORGANIGRAMA DE LAS NOTIFICACIONES



Aunado a lo preliminar, las altas Cortes también se han pronunciado sobre la Notificación indebida/ NOTIFICACIONES JUDICIALES - Correo electrónico - Notificación electrónica / NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS - Presupuestos / DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Se garantiza con la notificación en debida forma de una providencia / VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

En donde se ha trazado el planteamiento jurídico consistente en observar si la notificación se realizó conforme las reglas establecidas en el C.P.A.C.A., o si por el contrario la actuación de la autoridad judicial significó una violación a los derechos fundamentales, concluyendo que es claro que el Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece requisitos para entender por surtida la notificación.

De igual forma se por la citada Corporación que: "...advierte que a pesar de la intención normativa de adaptar las instituciones y mecanismos procesales a herramientas y tecnologías de información que permitan a los usuarios un acceso más sencillo y eficiente a la administración de justicia, tal objetivo no puede implicar el desconocimiento del derecho al debido proceso de las partes, ni puede entenderse como un mandato de informalidad frente a una figura trascendental como la notificación de las providencias... la Sala concluye que el hecho de que la Ley 1437 de 2011 haya contemplado la posibilidad de notificar las providencias judiciales por vía electrónica, no implica que se esté dotando a la notificación un carácter informal, pues la adaptación de las instituciones a nuevas tecnologías de información no puede devenir en perjuicio de los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia..."

Ahora, en el presente asunto, a pesar de haberse aportado la dirección de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, no se envió el mensaje de dato que contempla el artículo que reglamenta la notificación por estado electrónico, cuyo requisito no es facultativo, sino que según da redacción del legislador el mismo se torna imperativo.

Lo anterior inexorablemente nos sitúa ante una indebida notificación por no haberse realizado en debida forma, circunstancia que abiertamente impidió que pudiese asistir a la audiencia de conciliación ante el tribunal Administrativo de Bolívar, o presentar excusa como lo señala la norma, materializándose con lo anterior un perjuicio a mis derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, así como a los de mi representada.

De acuerdo con la norma transcrita, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 puede decirse que la publicación de los estados electrónicos es la regla general para dar a conocer las providencias y que es responsabilidad del Secretario efectuarlas garantizando, además, su accesibilidad para la consulta en línea a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

Como constancia de la notificación del estado electrónico, el Secretario deberá suscribir con su firma física, una certificación de la notificación por estado, al pie de cada una de los autos notificados y, a quien haya suministrado su dirección electrónica, el Secretario tendrá el deber de enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés¹.

Los anteriores argumentos son la justificación de mi inasistencia a la audiencia inicial y la razón por la cual solo hasta la notificación del auto que me impone una sanción presento o expongo las razones que

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ - 08001 -23-33-004-2012-00471 -01 (20258)

considero más que justificadas para amparar mi inasistencia, justificación que considero más que valida y que con todo el respeto debería ser aceptada bajo el principio de buena fe.

E igualmente ante los correos de la Oficina asesora Jurídica y el Institucional, y Notifica Judiciales se revisó y constató que está no llegó.

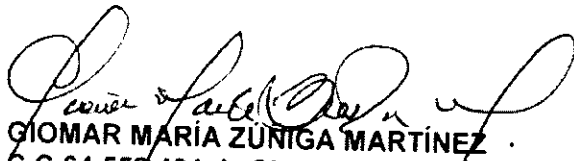
En los anteriores términos dejó expuestos mis argumentos

• **PRETENSIÓN**

1.- Que se **declare la configuración de una causal de nulidad procesal por indebida notificación y violación del derecho fundamental al debido proceso (nulidad constitucional y procesal)**

Del Señor Magistrado,

Atentamente,


GIOMAR MARÍA ZÚNIGA MARTÍNEZ
C.C 64.558.464 de Sjo
T.P 162633 CSJ.